

 **Actualidad de la AEAT**

IS. Nuevas preguntas incorporadas al INFORMA de IS en el mes de junio

[\[pág. 2\]](#)

IVA. Nuevas preguntas incorporadas al INFORMA de IVA en el mes de junio

[\[pág. 4\]](#)

 **Resoluciones TEAR**

IVA. Arrendamiento turístico o vacacional. IVA soportado deducible

[\[pág. 6\]](#)

LGT. Notificaciones. Requisitos de la recepción por tercero. Depósito en una mesa del inmueble.

[\[pág. 6\]](#)

**Actualidad****Autónomos****COTIZACIONES AUTÓNOMOS.**

ATA ratifica el acuerdo para reformar el RETA

[\[pág. 7\]](#)



Actualidad de la AEAT

IS. Nuevas preguntas incorporadas al INFORMA de IS en el mes de junio

Fecha: 20/07/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Acceder](#)

145140-GASTOS DEDUCIBLES. RETRIBUCIÓN A SOCIO NO RESIDENTE

- **Una persona física no residente en España, y por tanto no contribuyente del IRPF, es socio profesional de una sociedad limitada española que presta servicios de asesoramiento deportivo. ¿Son deducibles las retribuciones al socio no residente?**

El artículo 10.3 de la LIS establece que la base imponible del Impuesto se calculará corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la misma, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.

Así, todo gasto contable será gasto fiscalmente deducible a efectos del Impuesto sobre Sociedades siempre que cumpla las condiciones legalmente establecidas en términos de inscripción contable, imputación con arreglo a devengo, y justificación documental, siempre que no tenga la consideración de gasto fiscalmente no deducible por aplicación de algún precepto específico establecido en la LIS. No obstante, hay que señalar que la letra g) del artículo 15 de la LIS determina que no tendrán la consideración de fiscalmente deducibles los gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en países o territorios calificados como paraísos fiscales, o que se paguen a través de personas o entidades residentes en estos, **excepto que el contribuyente pruebe que el gasto devengado responde a una operación o transacción efectivamente realizada.**

Las normas sobre transparencia fiscal internacional no se aplicarán en relación con las rentas correspondientes a los gastos calificados como fiscalmente no deducibles.

145138-CÓMPUTO PLAZO MANTENIMIENTO RESERVA CAPITALIZACIÓN

- **Una entidad, cuyo periodo impositivo coincide con el año natural, ha aplicado en la base imponible la reducción por reserva de capitalización. El asiento contable correspondiente a la dotación de la reserva se ha realizado dentro del plazo previsto en la norma mercantil. ¿A partir de qué fecha debe considerarse indisponible?**

El artículo 25 de la LIS permite aplicar una reducción de la base imponible del 10% del importe del incremento de los fondos propios existente en el período impositivo, en los términos y condiciones establecidos en dicho artículo. El citado artículo establece, entre otros requisitos, la dotación de una reserva por el importe de la reducción, que deberá figurar en el balance con absoluta separación y título apropiado y será indisponible durante el plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda la reducción.

Dado que el periodo impositivo de la entidad coincide con el año natural, **el cómputo del plazo de 5 años se iniciará a partir del 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la reducción.**

145139-RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. DISOLUCIÓN ANTES TRANSCURSO PLAZO INDISPONIBILIDAD RESERVA

- **Una entidad ha reducido la base imponible en concepto de reserva de capitalización y ha dotado la reserva correspondiente. En caso de que la entidad se disolviera antes de transcurrir el periodo de indisponibilidad de la reserva de capitalización de 5 años, ¿Se entendería incumplido el requisito de indisponibilidad?**

De acuerdo con el artículo 25.1 de la LIS la reserva que se dote será indisponible durante el plazo de 5 años, estableciéndose los supuestos en los que no se entenderá que se ha dispuesto la referida reserva, no encontrándose entre estos la disolución de la entidad.

En consecuencia, **en la medida en que la entidad se disolviera antes del transcurso del plazo de 5 años se produciría un incumplimiento del requisito del mantenimiento de la reserva indisponible, lo que daría lugar a la correspondiente regularización de las cantidades indebidamente reducidas.**

Al respecto, el apartado 4 del artículo 25 de la LIS establece que el incumplimiento de los requisitos previstos en este artículo dará lugar a la regularización de las cantidades indebidamente reducidas, así como de los correspondientes intereses de demora, en los términos establecidos en el artículo 125.3 de la LIS.



Actualidad de la AEAT

IVA. Nuevas preguntas incorporadas al INFORMA de IVA en el mes de junio

Fecha: 20/07/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Acceder](#)

144072-ELECTRICIDAD APLICACIÓN DEL TIPO REDUCIDO

- Aplicación del **tipo reducido** a las entregas de electricidad.

Con efectos desde el **26 de junio de 2021** y vigencia hasta el **30 de junio de 2022**, se aplicará el tipo del 10% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de:

- Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada** (término fijo de potencia) **sea inferior a 10 kW**, con independencia del nivel de tensión de suministro y la modalidad de contratación, cuando el **precio medio aritmético** del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya **superado los 45 euros/MWh**.
- Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad** y tengan reconocida la condición de **vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social**, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica

A partir de 1 de julio de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, en ambos casos, **el tipo se reduce al 5%**.

145102-SERVICIOS DE COWORKING PRESTADOS A EMPRESARIO NO ESTABLECIDO

- Servicios de coworking prestados mediante la cesión de espacios físicos, dentro de una superficie con servicios y zonas comunes. **Lugar de realización** de dichos servicios cuando el destinatario es un empresario no establecido en el territorio de aplicación del Impuesto.

Los servicios de coworking mencionados consisten en el arrendamiento de espacios o despachos, tanto separados como en una misma sala compartida. Así mismo se ofrecen espacios comunes y se prestan servicios adicionales de secretaría, recepción, reprografía, teléfono, etc. Por tanto, se trata de un contrato mixto de arrendamiento de inmueble y de servicios que tiene por finalidad dotar al arrendatario de la infraestructura necesaria para que pueda desarrollar su actividad. En estas circunstancias el arrendamiento del inmueble constituye la prestación principal.

Estos servicios deben calificarse como relacionados con bienes inmuebles en el sentido previsto en el artículo 70.Uno.1º de la Ley 37/1992, sin que el hecho de que no se arriende la totalidad del inmueble, sino una parte del mismo y que junto al alquiler se incluyan otros servicios accesorios que permitan mejorar la actividad, pueda cambiar la calificación de servicio arrendamiento de bien inmueble y, por tanto, relacionado con bienes inmuebles.

En conclusión, los servicios de coworking objeto de consulta, **son servicios relacionados con bienes inmuebles que estarán sujetos al IVA español cuando el inmueble utilizado para su prestación se encuentre situado en el territorio español de aplicación del Impuesto (península e Islas Baleares)**

145098-INCOBRABLES: REQUERIMIENTO NOTARIAL AL DEUDOR

- Tipo de requerimiento notarial instando el cobro de la deuda, **válido a efectos de modificación de la base imponible**.

El requisito relativo a que el sujeto pasivo haya instado el cobro de la deuda mediante un requerimiento notarial al deudor, a efectos de modificación de la base imponible, **se satisface con cualquier clase de comunicación a éste por conducto notarial**, cualquiera que sea la modalidad del acta extendida al efecto (por ejemplo, envío al deudor por correo certificado de actas notariales en las que se contiene información sobre la deuda y el requerimiento de que se proceda al pago).

145101-PLAZO PARA EL CANJE DE UNA FACTURA SIMPLIFICADA POR UNA COMPLETA

- **Plazo para el canje** de una factura simplificada por una completa.

Una vez que se ha reclamado el canje de una factura simplificada por una factura completa, el empresario expedidor debe proceder a la emisión de la correspondiente factura completa.

El Reglamento de Facturación no regula expresamente el plazo para proceder a la sustitución de la factura simplificada previamente expedida por una completa, si bien deberá entenderse que cuando en el momento de realizarse la operación, y expedirse la correspondiente factura simplificada, el destinatario de la operación solicite la expedición de una factura completa, **el empresario deberá respetar los plazos para expedición de las facturas previstos en el artículo 11 del Reglamento de facturación** (en el momento de realizarse la operación o, cuando el cliente sea un empresario o profesional, antes del día 16 del mes siguiente al devengo de la operación).

Cuando la solicitud del destinatario de la operación para la sustitución de una factura simplificada previamente emitida por una completa **se presente en un momento posterior, dentro de los cuatro años correspondientes al ejercicio de su derecho a la deducción**, el expedidor deberá igualmente respetar los plazos previstos en el referido artículo 11 del Reglamento de facturación para la expedición de las facturas, **teniendo en cuenta la fecha de la solicitud de canje efectuada por el destinatario.**

145100-DESPACHO EN ADUANA ANTERIOR A LA VENTA

- Una empresa establecida en la Península importa en España bienes de escaso valor (inferior a 150 euros) a granel. Una vez que se han despachado en aduana, vende dichos bienes a clientes particulares residentes en la Península o Islas Baleares. **¿Puede registrarse en la IOSS** para estas transacciones?

No, no puede registrarse en la IOSS para estas transacciones. Si importa bienes de escaso valor en su propio nombre antes de venderlos a clientes españoles, no puede utilizar la IOSS para estas transacciones. Para la importación de bienes, debe seguir las normas generales (procedimiento estándar o simplificado) aplicables a la entrada e importación de bienes a la UE.

Para las ventas subsiguientes realizadas a clientes españoles se aplican las normas habituales para las entregas nacionales. Tiene que declarar estas ventas en su declaración nacional del IVA.



Resoluciones TEAR

IVA. Arrendamiento turístico o vacacional. IVA soportado deducible

Fecha: 31/03/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Acceder Resolución del TEAR de BALEARES de 31/03/2022](#)

Criterio:

Solo cuando realmente se haya podido acreditar que se prestan los servicios complementarios propios de la industria hotelera, **el IVA soportado será deducible**. Y la deducibilidad del IVA soportado lo será, exclusivamente, **en función del grado de afectación** (artículo 95 LIVA, sentencia TSJ Illes Balears de 7/10/2021 y Directiva 2009/162/UE del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, por la que se modifican diversas disposiciones de la Directiva 2006/112/CE), esto es, **en proporción al número de días en los que, durante el año natural, el inmueble ha estado efectivamente arrendado como vivienda "turística o vacacional"**

LGT. Notificaciones. Requisitos de la recepción por tercero. Depósito en una mesa del inmueble.

Fecha: 31/03/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Acceder Resolución del TEAR de Catalunya de 12/05/2022](#)

Criterio:

El concepto de "hacerse cargo" de la notificación supone que el tercero no destinatario **reciba para sí materialmente la notificación, aun cuando no firme el acuse de recibo** (firmado por los funcionarios, por ejemplo). **No es jurídicamente equiparable a dicha situación el mero depósito en el inmueble** (en este caso, sobre una mesa) **del sobre con la comunicación, ante la negativa del tercero a hacerse cargo de la misma. Dicha operativa, similar a la entrega por debajo de la puerta o el depósito en el buzón, no supone cumplir la formalidad de la notificación conforme al art. 111.1 LGT.**

Actualidad Autónomos

COTIZACIONES AUTÓNOMOS. ATA ratifica el acuerdo para reformar el RETA

La Junta Directiva de ATA ha ratificado el acuerdo alcanzado en el marco del diálogo social con el Gobierno para reformar el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), después de que el Ejecutivo incluyese, a última hora del martes, las alegaciones de ATA al texto definitivo.

Fecha: 20/07/2022
 Fuente: web de ATA
 Enlace: [Nota de prensa](#)

“Entre el 70% y el 75% de los autónomos cotizarán igual o un poco menos”

La Junta Directiva de ATA ha ratificado el acuerdo alcanzado en el marco del diálogo social con el Gobierno para reformar el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), después de que el Ejecutivo incluyese, a última hora del martes, las alegaciones de ATA al texto definitivo.

El nuevo sistema amplía la bonificación para madres trabajadoras de 12 a 24 meses, recoge una bonificación del 100% durante doce meses de la cuota calculada sobre la base media de los 12 meses anteriores en el caso de cuidado de hijos menores de 12 años o familiares a cargo y una bonificación del 40% para familiar colaborador agrario.

Desde que entre en vigor, **la tarifa plana será de 80 euros y se podrá ampliar durante un año más si los rendimientos no superan el Salario Mínimo Interprofesional (SMI)**. También establece una deducción en el IRPF del 10% de las contribuciones empresariales a sistemas de prevención social.

La cuota oscilará entre los 230 euros y los 500 euros

De 2023 a 2025, el trabajador por cuenta propia podrá cotizar por una base comprendida entre la que le corresponda y la base máxima del sistema. En 2023, **las cuotas oscilarán entre los 230 euros que pagarán los autónomos con rendimientos inferiores a 670 euros y los 500 euros de cuota que pagarán los trabajadores por cuenta propia con rendimientos superiores a 6.000 euros.**

Rendimientos €/mes	2023		2024		2025	
	BASE €/mes	CUOTA €/mes	BASE €/mes	CUOTA €/mes	BASE €/mes	CUOTA €/mes
<=670	751,63	230	735,29	225	653,59	200
>670 - <=900	849,67	260	816,99	250	718,95	220
>900 - < 1.166,70	898,69	275	872,55	267	849,67	260
>=1.166,70 - <= 1.300	950,98	291	950,98	291	950,98	291
>1.300 - <= 1.500	960,78	294	960,78	294	960,78	294
>1.500 - <= 1.700	960,78	294	960,78	294	960,78	294
>1.700 - <= 1.850	1.013,07	310	1.045,75	320	1.143,79	350
>1.850 - <= 2.030	1.029,41	315	1.062,09	325	1.209,15	370
>2.030 - <= 2.330	1.045,75	320	1.078,43	330	1.274,51	390
>2.330 - <= 2.760	1.078,43	330	1.111,11	340	1.356,21	415
>2.760 - <= 3.190	1.143,79	350	1.176,47	360	1.437,91	440
>3.190 - <= 3.620	1.209,15	370	1.241,83	380	1.519,61	465
>3.620 - <= 4.050	1.274,51	390	1.307,19	400	1.601,31	490
>4.050 - <=6.000	1.372,55	420	1.454,25	450	1.732,03	530
> 6.000	1.633,99	500	1.732,03	530	1.928,10	590

“Ha sido un proceso muy largo y complejo. Tengo que decir que si hace trece meses me plantean que hoy estaríamos celebrando un acuerdo, les diría que era una entelequia, dado que lo que nos presentaban era inasumible”, ha dicho el presidente de ATA, Lorenzo Amor.

Desde la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos, nuestro objetivo, junto con las organizaciones empresariales, siempre fue que el sistema fuera asumible para los autónomos y sostenible con el sistema, pero también que tuviera protección social y que respondiera a los compromisos adquiridos en el Pacto de Toledo, en el acuerdo de pensiones y en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia enviado a Bruselas, así como que tuviese en cuenta la heterogeneidad y la diversidad que tienen los autónomos.

Respecto a las cuotas, Lorenzo Amor ha afirmado que entre el 70% y el 75% de los autónomos cotizará igual o un poco menos. Durante todo el tiempo que se ha estado negociando el nuevo sistema, ATA trabajó para que no se suprimiese la tarifa plana y se preocupó por el destope de la base para mayores de 47 o años o por lo que pasaría con los autónomos con rendimientos más bajos que cotizan en bases superiores.

ATA celebra que los autónomos en pluriactividad vayan a poder cobrar en cese de actividad y compatibilizarlo con el desempleo, que los padres de menores con enfermedad grave vayan a tener una reducción del 75% de la base reguladora en 12 meses o que una persona con incapacidad temporal permanente pueda compatibilizar prestaciones, **aspectos que nos impedían aprobar el texto que nos presentaba el Gobierno.**

Ahora pedimos a los grupos parlamentarios que cumplan. El sistema está negociado y con acuerdo, y los grupos parlamentarios que nos dieron ese mandato tienen que apoyarlo en el Congreso, porque nosotros hemos cumplido.